



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Bargas  
Carmen Rodríguez Moreno  
20/05/2024



NIF: P4501900G

Secretaría

Expediente 1306487Q

**Objeto: Contrato administrativo de servicios para la impartición de enseñanzas deportivas en las denominadas "escuelas deportivas municipales" de Bargas.**  
**Asunto: Informe jurídico.**

Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia, se remite a este Secretaría General expediente de contratación **Contrato administrativo de servicios para la impartición de enseñanzas deportivas en las denominadas "escuelas deportivas municipales" de Bargas**, a fin de que se emite informe preceptivo de conformidad lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero (LCSP).

## I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO. El marco normativo** de los contratos de las Administraciones Públicas se encuentra en 19/2017 de 8 de noviembre de Contratos, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero (LCSP).

Respecto de la **clasificación** de los contratos que celebre el sector público (EE.LL), éstos podrán tener carácter administrativo o carácter privado. A tenor con el artículo 25 del citado texto legal, son contratos administrativos: a) Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, con las excepciones contempladas en el apartado 1.a).

Los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**SEGUNDO.** En orden a la **competencia** y según la Disposición adicional 3ª de la LCSP, corresponde a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000,00 €; incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

**TERCERO. cálculo del valor estimado de los contratos**, a tenor del artículo 101 de la citada ley, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero, según las estimaciones del órgano de contratación, debiéndose tener en cuenta todas las magnitudes referidas en el apartado 2 del citado precepto, y figurando en los pliegos de cláusulas administrativas el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para su cálculo.

**CUARTO.** Respecto de la **tramitación del expediente**, puede ser ordinaria, urgente y de emergencia. (artículos 116 y siguientes de la LCSP).

**QUINTO.** En cuanto al **procedimiento de adjudicación** dispone el artículo 156 de la Ley que en el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida de la negociación de los términos del contrato con los licitadores, pudiéndose no obstante acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, servicios y suministros cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el artículo 159 de la LCSP.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Bargas  
Carmen Rodríguez Moreno  
20/05/2024



NIF: P4501900G

Secretaría

Expediente 1306487Q

**SEXTO.-Criterios de valoración y condiciones especiales de ejecución.** En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, pudiendo estos últimos incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

**SEPTIMO. Exigencia de garantía,** señala el artículo 107 de la LCSP, que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

**OCTAVO.** Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

## II.- CONCLUSIONES.

**1º.** El contrato cuya tramitación y adjudicación se pretende es un contrato administrativo de servicios, definido en el artículo 25.1.a) de la LCSP, (aquellos cuyo objeto es la prestación de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro).

**2º.** El presupuesto base de licitación asciende a 299.063,60€, de los que 247.160,00€ corresponde a la base principal y 51.903,60€, en concepto de IVA), que opera como límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación.

**3º.** El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto, sujeto a tramitación armonizada, puesto que el valor estimado del contrato, fijado en 494.320,00€, excede del importe establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP, siendo necesario la publicación del anuncio de licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

**4º.** El plazo de presentación de proposiciones en los expedientes de tramitación armonizadas no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de publicaciones de la Unión Europea.

**5º.** El cálculo del valor estimado del contrato, comporta la exclusión del IVA, y la inclusión de las dos posibles prórrogas.

**6º.** De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establece la obligatoriedad del establecimiento en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución, bien de tipo ambiental o de tipo social No cabe la exigencia de clasificación al contratista.

**7º.** En caso de conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía, y siempre que se considere este servicio asumido como propio de la Administración, habrá que estar a lo preceptuado en el artículo 312 de la LCSP.

**8º.** Corresponde al órgano de contratación, iniciar el expediente de contratación, justificando su necesidad y mediante resolución motivada aprobar el expediente de contratación, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

**9º.** Deberá quedar debidamente justificada la improcedencia de dividir en lotes el contrato, todo ello a tenor con lo preceptuado en el artículo 99 de la LCSP, en donde se establece la regla general de división en lotes.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Bargas  
Carmen Rodríguez Moreno  
20/05/2024



NIF: P4501900G

Secretaría

Expediente 1306487Q

**10º.** Se informan favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas remitidos al efecto.

No obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

**LA SECRETARIA,**



*(documento firmado electrónicamente en el margen izquierdo)*

